

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS
EN LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PARA
LA FORMACION DE SINDICATOS Y SUS EFECTOS
EN LA CLASE TRABAJADORA"**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala por:

LESBIA ELIZABETH GUZMÁN VALLE

Previo a optar al grado académico de:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los títulos de:
ABOGADA Y NOTARIA

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Control**

Guatemala, Enero de 1,994

DL
04
T(2952)

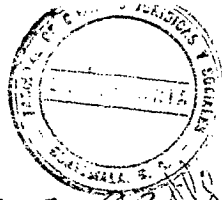
**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Leonel Ponciano León
EXAMINADOR	Lic. Jorge Alberto Valvert Morales
EXAMINADOR	Lic. José Roberto Mena Izeppi
EXAMINADOR	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro
SECRETARIO	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)



Guatemala, 15 de noviembre de 1,993.

4315-93

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Abogado Francisco Flores Juarez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Su Despacho

15 NOV 1993

RICARDO AMBROSIO DIAZ
Horas 18 Minutos 35
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento de su providencia de fecha cuatro de junio del presente año, me permito comunicarle en mi calidad de asesor de tesis en el trabajo intitulado: INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS EN LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PARA LA FORMACION DE SINDICATOS Y SUS EFECTOS EN LA CLASE TRABAJADORA, que presentara la Bachiller LESBIA ELIZABETH GUZMAN VALLE.

El trabajo se desarrolla en cinco capítulos, en el cual se hace una relación de los antecedentes de las instituciones principales del derecho colectivo de trabajo, su organización, inscripción y autorización, haciendo un análisis al incumplimiento de los términos en la vía administrativa, previos al reconocimiento de su personalidad jurídica. Debo agregar que dicho trabajo cumple, con los requisitos que el reglamento de la materia exige y por lo tanto considero que puede discutirse en examen público de tesis, previo a optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario, y al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad; salvo mejor criterio del señor revisor.

Sin otro particular me suscribo de Usted, como su atento y seguro servidor,

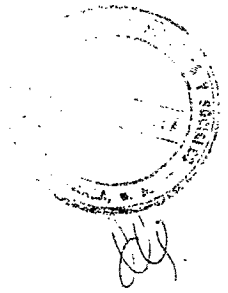

LIC. RICARDO AMBROSIO DIAZ DIAZ
ASESOR DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12.
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre diecisiete, de mil novecientos noventa-
titres. -----

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachí-
llera LESBIA ELIZABETH GUZMAN VALLE y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente. -----

10-94

Guatemala, diciembre 7 de 1993

Señor Licenciado:
JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
10 ENE. 1994
RECEBIDO
Horas 10 Minutos
OFICIAL

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de resolución de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller LESBIA ELIZABETH GUZMÁN VALLE, el cual se titula INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA FORMACIÓN DE SINDICATOS Y SUS EFECTOS EN LA CLASE TRABAJADORA.

El trabajo es de mucha importancia, para conocer la realidad que enfrentan las organizaciones sindicales, en lo que se refiere a los trámites administrativos que tienen que hacer previamente a su autorización y funcionamiento legal, más ahora que el trámite regulado en el Código de Trabajo para el efecto ha sido modificado por el Decreto número 64-92 de Congreso de la República, lo cual es analizado consciensudamente por la autora.

La Bachiller Guzmán Valle en el desarrollo de su trabajo consultó la bibliografía recomendable para el tema en cuestión, utilizó las técnicas adecuadas arribando a conclusiones congruentes con el informe, por lo que OPINO: Que si puede servir de base para el examen correspondiente, previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Ciudad Universitaria, Centroamérica

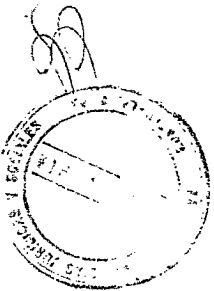
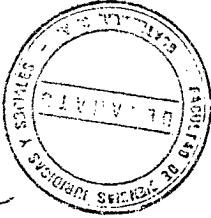
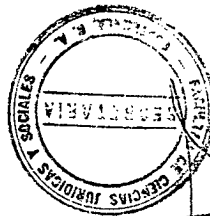


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero trece, de mil novecientos noventa y tres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la

impresión del trabajo de tesis de la Bachiller lesbria eliza
BETH GUZMAN VALLE antitulado "INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS
EN LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PARA FORMACION DE SINDI
CATOS Y SUS EFECTOS EN LA CLASE TRABAJADORA". Artículo 22,
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Páblico
de Tesis.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Fuente inagotable de Amor y Sabiduría, Todopoderoso, Padre Eterno, mi Rey, mi Señor y Salvador.

A MIS PADRES:

Manuel Guzmán Melendez y Ester Valle de Guzmán,
por su amor, ayuda, comprensión y apoyo incondicional como muestra de mi agradecimiento.

A MI HIJO:

Brian Adolfo Pedraza Guzmán,
con profundo amor, que la culminación de mi carrera le sirva de ejemplo para el futuro.

A MIS HERMANAS:

Gladys Odilia Guzmán Valle y Sandra Lizet Guzman Valle de Rodríguez,
que la culminación de mi carrera, les motive a seguir adelante.

A MIS SOBRINAS:

Jennifer Liseth Rodríguez Guzmán y Stefanny Paola Guzmán,
con cariño especial.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad sincera y ayuda desinteresada.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

**"INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS EN LA TRAMITACION
DE LOS EXPEDIENTES PARA LA FORMACION DE SINDICATOS
Y SUS EFECTOS EN LA CLASE TRABAJADORA"**

INDICE

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL	3
1.1 COALICION	8
1.2 SINDICATO Y ASOCIACION PROFESIONAL	11
1.3 DIFERENCIAS ENTRE ASOCIACIONES, COALICION Y SINDICATOS	13

CAPITULO II

2 SINDICATOS	15
2.1 CLASES DE SINDICATOS	16
2.2 ELEMENTOS DEL SINDICATO U ORGANOS DEL SINDICATO	20

CAPITULO III

3 ORGANIZACION, INSCRIPCION Y AUTORIZACION DE SINDICATOS	29
3.1 ELEMENTOS PARA LA ORGANIZACION DE UN SINDICATO	30
3.1.1 ELEMENTOS DE FORMA (requisitos de forma)	30
3.1.2 ELEMENTOS DE FONDO (requisitos de fondo)	31
3.2 TRAMITE LEGAL PARA LA ORGANIZACION DE UN SINDICATO	33
3.3 PLAZOS Y TERMINOS LEGALES PARA LA ORGANIZACION Y AUTORIZACION DEL SINDICATO	35

CAPITULO IV

4	EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LA INSCRIPCION Y AUTORIZACION DE SINDICATOS	39
4.1	ACTA DE CONSTITUCION Y SOLICITUD INICIAL PARA ORGANIZAR UN SINDICATO	39
4.1.1	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA QUE RESUELVE LA SOLICITUD INICIAL	42
4.1.2	PLAZO LEGAL EN QUE DEBE RESOLVER LA MENCIONADA AUTORIDAD	43
4.1.3	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL	43
4.2	DICTAMEN FAVORABLE	44
4.3	NEGACION DE LA SOLICITUD PLANTEADA	44
4.4	PLAZOS PARA SOLVENTAR LOS ERRORES EN DEFECTOS INCURRIDOS Y CONSECUENCIA PARA LA CLASE TRABAJADORA	45

CAPITULO V

5	CAUSAS Y EFECTOS DE LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS EN LA TRAMITACION DE UN SINDICATO	47
5.1	EFECTOS EN LA CLASE TRABAJADORA	47
	CONCLUSIONES	59
	RECOMENDACIONES	63
	BIBLIOGRAFIA	65

INTRODUCCION

El presente trabajo lleva por objeto presentar un panorama general de la organización que ha tenido la clase trabajadora desde sus inicios, y cuales han sido sus avances en las diferentes épocas de la humanidad. Así mismo presentar las ventajas y desventajas que ha encontrado a su paso la clase trabajadora que lucha por lograr mejores condiciones de vida en lo económico y social. aportar algunos de los conceptos vertidos por diferentes autores en cuanto a la asociación profesional, coalición, y sindicatos, las diferencias que existen en cada una de ellas, los logros obtenidos. Así también referirse a la aplicación de la palabra plazo y no término que anteriormente la regulaba la anterior Ley del Organismo Judicial y que del decreto 64-92 en cuanto a la tramitación de los expedientes para solicitar la inscripción y reconocimiento de sindicatos, dar a conocer si se ha logrado que la inscripción de los sindicatos sea un trámite rápido que ofrezca ventajas a la clase trabajadora o si por el contrario la clase trabajadora se ve obligada a esperar mucho tiempo para poder luchar por los intereses que le son comunes a su organización. Visualizar si el Ministerio de Trabajo y Previsión social cumple las normas establecidas en el decreto 64-92 de reformas a nuestro Código de Trabajo en cuanto a los plazos establecidos en estas reformas, si cuenta con personal capacitado para depurar los expedientes de solicitud de inscripción de sindicatos, establecer si la clase trabajadora se ha beneficiado y se le ha prestado la debida atención para realizar esos trámites correspondientes.

El presente trabajo lleva también como objetivo ser material de consulta para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El trabajo se encuentra desarrollado en cinco capítulos comenzando con antecedentes de la asociación profesional, coalición, Sindicato y asociación profesional, Sindicatos definición legal y doctrinaria, organización, inscripción y autorización de sindicatos en la legislación guatemalteca, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, causas y efectos de la inobservancia de los plazos en la tramitación de un sindicato.

Se aportan conclusiones y recomendaciones para el mejor desenvolvimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

El autor Guillermo Cabanellas hace una reseña histórica de lo que ha sido la asociación en sus inicios y describe así:

El Clan: En la hipótesis sociológica más fundada, que los antecedentes prehistóricos ratifican, la primera de las sociedades, por natural y forzosa, es la familia.

El proceso demográfico engendra la que podría denominarse "familia de familias" o clan. Constituido por seres que reconocen un antepasado común por formar una familia agrandada; ya que supone no solamente una pareja inicial y sus hijos, sino los hijos casados y sus descendientes. El clan llega a contener dos o tres generaciones unidas por la comunidad de sangre, además miembros adoptivos en busca de protección, o esclavos, en un principio prisioneros de guerra. En todo ello no puede encontrarse sino un débil embrión de la Asociación Profesional.

Algunos autores señalan que en la antigua India había ya asociaciones de agricultores, de pastores, de barqueros y artesanos, que se regían por un consejo y tenían capacidad para contratar y comparecer en juicio. Se asegura que también que el pueblo judío, desde el reinado de Salomón, conoció los organismos corporativos. A la antigua civilización egipcia se le atribuyen igualmente corporaciones de guerreros, mercaderes, agricultores, pilotos y otros oficios.

De los lejanos tiempos, lo primero concreto en esta materia es una ley de Solón, conservada en el Digesto, que permitía a los distintos colegios o agrupaciones profesionales de Atenas redactar libremente sus reglamentos, sin contrariar las leyes del Estado. Consta una autorización especial para los colegios de los nautas o barqueros, con lo que aparece forjada por vez primera, entre cuantas leyes se conocen, la categoría profesional.

SODALITES Y COLLEGIAS: Afirma Plutarco que los colegios de artesanos fueron fundados en Roma por Numa. Su vida debió ser efímera puesto que la colegiación gremial romana se formaliza en el reinado de Servio Tulio siglo y medio después, en la Constitución por él promulgada y en vigor hasta el año 241 antes de Jesucristo. En el censo formado por aquel monarca figuraban tibicines (músicos auxiliares del culto), aurífices (joyeros), fabritignari (carpinteros), tintores (tintoreros), sutores (zapateros), coriarii (curtidores), fabri acarii (forjadores de cobre) y figuli (alfareros). Una centuria más adelante, hacia el 150 antes de Cristo, las XII Tablas reconocen la existencia de los colegios gremiales, con facultad para regirse por sí mismos. En el año 64, todavía antes del cristianismo, un senado consulto prohibió los colegios perjudiciales para el Estado, veinte años más tarde la Lex Julia reorganiza las asociaciones profesionales romanas y proscribó a muchas ellas. entre las que quedaron en vigencia esta la collegia artificum vel officum (gremio de los artesanos o de los oficios),

que puede considerarse verdadera agrupación profesional. Cita el autor Guillermo Cabanellas.

COLEGIOS ROMANOS: Los colegios romanos, ya reconocidos en un texto legal, desempeñaron importantísimo papel y llegaron a constituir verdadera fuerza por el número, organización, atribuciones y privilegios que alcanzaron.

La iglesia, la gran asociación internacional, con el ejemplo de sus órdenes monásticas y de sus cofradías piadosas, de acuerdo con la segunda tesis, no poseen otro origen que la creación, como nacidas "por una especie de generación espontánea, sin tener ningún parentesco con el pasado. Creadas de la necesidad que obligó a los débiles para poder defender los abusos de que eran víctimas. Cita el autor Guillermo Cabanellas.

CORPORACIONES FLORENTINAS: Si existe una ciudad medioeval representativa de lo que para su vida municipal supusieron las corporaciones de oficios, es sin duda Florencia. En su iniciación esas corporaciones integraban por personas que ejercían un mismo oficio o tareas afines, unidas voluntariamente, para ingresar tenían que pagar su derecho de entrada, pagar regularmente contribuciones, rendir pruebas de capacidad, jurar la observancia de los estatutos, no podían abandonar sin antes pagar las cuotas atrasadas, y una cuota por parte de las deudas contraídas colectivamente si las hubiere de la corporación y pública renuncia de asociado. crecieron desmesuradamente, a principios del siglo XV había en Florencia 300 fábricas textiles y tenían ocupación 30,000 obreros, debido a la concentración de la mano de obra surgieron las jerarquías laborales; así dentro de la corporación habían poderosos maestros que eran poderosos patronos y simples compañeros que eran asalariados míseros.

LAS COFRADIAS: En el sentido de agrupación profesional penetrada desde luego de hondo sentimiento religioso, la cofradía medioeval se señala como antecedente del gremio. Nacidas a la sombra de los santuarios, formadas por hombres de un mismo oficio que rinden culto a un mismo santo, la cofradía buscaba al hombre y al cristiano por medio de sus estatutos; en tanto que las corporaciones genuinas se dirigía al artesano y al ciudadano. La religión constituía entre los cofrades el vínculo que ataba a los artesanos; sus miembros no se unían para adorar a un santo; se unían ante un santo para realizar sus fines sociales, en la evolución terminaron por separarse la cofradía y el gremio, una convirtiéndose en institución religiosa, y la otra en asociación típicamente profesional.

Las corporaciones o gremios de la Edad Media aparecen como organismos dotados de facultades delegadas por el Poder Público, la corporación gozó de todos los derechos civiles, derecho de propiedad, interdictos posesorios, podía contratar, estipular, obligarse, poseía patrimonio, disponía de sus rentas, contaba con domicilio social y archivos propios. Mostraban notas unitarias como: a) estricta estructura jerárquica; b) un intenso espíritu religioso, en el cual cada gremio hacia abvocación de un santo patrono, cuya festividad celebraban; c)

monopolio del gremio; d) regulación de capacidad productiva; e) perfeccionamiento técnico profesional; f) mutuo auxilio entre los agremiados. Las corporaciones en su apogeo aunaron los tres poderes estatales:

- a) Legislativo, por cuanto la asamblea dictaba los estatutos gremiales y establecía condiciones de trabajo.
- b) Ejecutivo, ejercido por cónsules o procónsules, prebostes o maestros, encargados de llevar a la práctica las decisiones de la asamblea, vigilar el cumplimiento de las ordenanzas gremiales,
- c) Judicial, puesto que los maestros jurados contaban con atribuciones para sancionar las faltas de los integrantes de la corporación. Las corporaciones dictaban sus estatutos. contaban con directivos como se conoce en hoy en día aunque con otros nombres. Contaban con un patrimonio, y capacidad suficiente para contratar y obligarse, así como comparece en juicio, sus ingresos habituales eran los derechos abonados por los nuevos aprendices o por los maestros, los derechos pagados por la persona que ingresaba, gravámenes municipales. Como contrapartida de esos privilegios, el colegiado estaba remachado a su oficio. Ese sometimiento, no pesaba solamente sobre el individuo, sino que era hereditario en el sentido más riguroso; la obligación de continuar la profesión. Debido a la expansión y poder de los colegios el Estado intervino limitando derechos y estableciendo mayores obligaciones por lo que decayeron. Cita el autor Guillermo Cabanellas.

EPOCA DE TRANSICION:

Albores medioevales: De la desaparición de los colegios romanos, junto con el Imperio de Occidente, ante las invasiones de los bárbaros, hasta el resurgimiento corporativo del siglo XII no existe un vacío en el asociacionismo profesional. Sin lograrlo Carlo Magno pretendió reconstituir las destrozadas agrupaciones profesionales de los romanos. En los siglos VI e inmediatos, subsiste la tradición profesional y la camaradería entre los que ejercen el mismo oficio. Surge y se robustece progresivamente la clase ciudadana de artesanos, que gozaba de libertad personal y de suficiente iniciativa en sus actividades, con el crecimiento de ese núcleo se afirmó su autonomía social y profesional.

LAS GUILDAS: Constituyen una institución germánica y anglosajona, cuyos orígenes se sitúan hacia el siglo VII, con indudables semejanzas y antecedentes de los colegios romanos. consistían las guildas en tratar sobre la mesa, entre repetidas libaciones, los negocios graves e importantes, así en la paz como en la guerra, cada uno de los invitados quedaba obligado, en el campo de batalla o en la asamblea, a defender con su espada o a proteger con su prestigio a aquel con quien había compartido los placeres de la mesa. Fueron en realidad como familias artificiales. Las Guildas, tanto germánicas como sajonas y escandina-

vas, tenían sus estatutos. Su organización era democrática, ya que todos los miembros participaban en las asambleas elegían a las autoridades y la administración de los fondos, aunque no existía una reglamentación precisa en cuanto al trabajo solamente a la forma de elaborar y ejecutar el trabajo. Por otro lado por vez primera esta institución anuncia la división tripartita de aprendices, compañeros y maestros, que constituyo la piedra angular de la organización.

LA ERA URBANA O INDUSTRIAL: La esclavitud, los adscritos a la gleba, la servidumbre y el vasallaje corresponden a la que se ha llamado edad agrícola. En el siglo XII se inicia la denominada era urbana o industrial, no en el sentido que se le dio en el siglo XIX, sino en el de artesanía o pequeña industria. Se produce una resurrección de la vida urbana, y, al mismo tiempo, un renacimiento del espíritu corporativo. al ir creciendo la población y la distancia entre las villas y las aldeas alejadas del centro de la ciudad hacía imposible la unión de los trabajadores motivo por la cual se fueron agrupando los vecinos de las diferentes comunidades por motivo de ser todos ellos de una misma profesión u oficio. Las primeras cruzadas y el espíritu emprendedor de los mercaderes medioevales, anticipándose en esto a los artesanos, son factores que cooperan al auge corporativo desde el siglo XII.

LAS CORPORACIONES DE OFICIOS:

En los siglos XI y XII aparecen constituidas corporaciones en casi todos los países europeos y tal hecho, comprobado históricamente, determina variadas teorías. Unos sostienen que las corporaciones se constituyen como restos de instituciones anteriores, romanas o bizantinas. De colegios de gente modesta que, en los Últimos siglos del Imperio querían asegurarse funerales dignos, según otros, parecen haber tenido un origen Germánico, pueden derivarse de las guildas.

DECADENCIA Y ABOLICION DEL SISTEMA CORPORATIVO Y ASOCIACION DE COMPAÑEROS:

Una sociedad no puede permanecer eternamente bajo el yugo de instituciones que han perdido su razón de ser; las corporaciones dejaron de ser lo que había sido y no ejercieron ya sobre el mundo del trabajo la benéfica tutela de otros tiempos.

Los gremios perdieron su autonomía profesional. La aparición de una base de asalariados, que carecía de toda probabilidad de emanciparse, conjuntamente con el surgimiento de las manufacturas y el desarrollo del maquinismo fueron los factores externos coadyuvantes, a más de la descomposición interna, para hacer más patente la decadencia del sistema corporativo.

El nacimiento de un cuarto estado, junto a los tres, ya tradicionales, del

clero, noble y estado llano, suscitó nuevos problemas sociales y jurídicos; y, al mismo tiempo, la Revolución industrial, primero, y la económica subsiguiente, impulsadas al unísono por factores nuevos, cual la conquista y explotación de nuevos continentes como América y Africa, la expansión hacia Oceanía, y sobre el Asia, provocaron un cambio: la fábrica en lugar de taller del artesano. El proceso que conduce, primero, a la crisis del sistema corporativo y, más adelante, al derrumbamiento total de la organización gremial, se desarrolla a través de una serie de hechos tales como el vapor incorporado a la industria como fuerza motriz, los traficantes de esclavos se convirtieron en importadores y exportadores de algodón. La utilización de la rueda mecánica junto con el uso movido a mano, luego la invención de la lanzadera mecánica, estos descubrimientos daban origen a la formación de industrias con distintas organizaciones, las normas de trabajo dada por los estatutos de las corporaciones dejaron de ser ley, quedando abatido el régimen de las corporaciones.

Además influyeron las siguientes causas:

El Edicto de Turgot: Una vez gobernante Turgot consiguió que, el 12 de marzo de 1776, el Parlamento aprobara su Edicto, donde proclamaba el derecho del hombre al trabajo, la libertad para ejercer la especie de comercio y profesión que le plazca, y hasta ejercer varias a la vez. era una sentencia mortal para las corporaciones. La Ley Chapelier. el diputado Yves Le Chapelier presentó un proyecto de ley contra el intento de resucitar las corporaciones de oficios, que fue aprobado sin discusión en 8 artículos. La nueva ley no sólo remachaba la abolición corporativa, sino que, para impedir el surgimiento, prohibía las asociaciones profesionales. Se estipulaba que podían los ciudadanos de un mismo oficio o profesión celebrar asambleas, pero no se les debe permitir que el objetivo de esas asambleas sea la defensa de sus supuestos intereses comunes.

Destruída la organización corporativa medioeval por sus disposiciones gubernamentales de fines del siglo XVIII y en diversos momentos del XIX, los trabajadores subordinados se concentran en enormes fábricas, donde son sometidos a un régimen laboral de indefinida sumisión, sin posibilidad alguna de poderse convertir en dueños o directores de las actividades. Se está ante un fenómeno más provocado por la Revolución industrial. El empeoramiento progresivo de la condición de los trabajadores, sujetos a jornadas agotadoras y pagados con míseros salarios, estimuló al instinto de defensa profesional, a través de la solidaridad interna en cada lugar de trabajo y el refuerzo, fácil de solicitar y de obtener, de los que compartían iguales tareas, en una misma localidad, al servicio de otro patrono.

De esa unidad, de esa coincidencia de necesidades y aspiraciones, sin moldearse aún en concretas estructuras asociacionales, surgió como de la unión en todas las esferas humanas la fuerza.

De protestas y reclamaciones más o menos coherentes fue brotando la idea de tornar permanentes esos vínculos de solidaridad y de acción. El moderno sin-

dicato o asociación profesional estaba ya plasmado.

En síntesis diremos que cada organización formada en cada época de la humanidad ha ido cambiando debido a las nuevas necesidades, nacidas conforme el avance de cada ciudad. El autor Guillermo Cabanellas muestra que la asociación ha sido desde la antigüedad desde que el hombre se organiza en el clan y decide vivir en un lugar fijo, también menciona los Sodalites y collegias que fueron agrupaciones de diversidad de oficios que fue considerada como verdadera asociación profesional. En cada una de las organizaciones formadas en las diferentes épocas se pone de manifiesto, la actitud de la clase trabajadora para tratar de proteger sus intereses comunes laborales; conforme ha transcurrido el tiempo y el avance tecnológico ha llegado los trabajadores han confrontado nuevas demandas en relación al salario y la forma de vida, el progreso exige cada vez una dignificación para la clase trabajadora. Cada organización tiene en sí un objetivo defender sus intereses laborales frente a la clase patronal. Cada sistema demanda más mano de obra, crece la industria y aumenta la clase asalariada. Cada organización en su momento funcionó y dejó de ser útil conforme el avance progresista de cada país. Pero todo tuvo el momento de ser y de constituirse, la lucha de los trabajadores ha sido siempre para lograr mejores condiciones de vida, frente a la clase patronal. La necesidad en un momento dado de defender los derechos y la explotación por una parte en la era industrial ha llevado a la clase trabajadora a organizarse mejor cada día; para lograr sus objetivos, es así como surge la asociación profesional de la necesidad de lograr dignificación para la clase asalariada y defenderse de la clase patronal. Lo que se pone de manifiesto es que la clase patronal ha tratado es de mermar esa lucha de los trabajadores; ya que desde la antigüedad han querido tener a la clase trabajadora a su disposición explotar el máximo su capacidad física, sin que está diga o reclame algo; la clase patronal (dominante) ha tratado de obstaculizar esa lucha de los trabajadores en los diferentes ordenes de la vida. Pero la clase trabajadora ha surgido en cada época con nuevas fuerzas para defender sus intereses económicos y sociales.(1)

1.1 COALICION:

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio la define así: "Confederación, liga, unión, Representa pues, una expresión similar a asociación y como ella contiene diversas acepciones de importante alcance jurídico.(2)

El Doctor Gonzalo Fernández De León la define así: "Coalición. Confederación, liga, unión. en economía Política es una alianza entre obreros de un mismo oficio con la finalidad de ejercer una acción común contra los patronos para obtener, bien sea un aumento de salario, o bien una reducción de horas de trabajo. A su vez, puede ser la coalición una alianza entre patronos, con el fin de

oponerse a las pretensiones de los obreros.(3)

Para el autor Juan García Abellan las define así:

Coalición: Las agrupaciones profesionales pueden serlo con carácter estable o circunstancial; estas últimas son integraciones, de hecho, de naturaleza emergente, aparecidas por un acto externo que las provoca y que, a la vez, determina el período de duración. Se trata entonces de las denominadas coaliciones, generalmente de trabajadores, y constituyen cierta forma de agrupación profesional, caracterizada precisamente por su circunstancialidad. La coalición sitúase, dadas las formas de nacimiento, al margen del Sindicato y, aún a veces, en la línea de la ilegalidad penal.

La coalición, en el plano histórico, es una consecuencia inmediata del abolicionismo asociacionista. Pasa por una primera forma, cual es la agrupación clandestina, y es referida más tarde a la agrupación temporal cuyo fin es la huelga. Posteriormente, al legitimarse la agrupación profesional si bien sujeta a requisitos legales de forma y fondo, la coalición hubo de encajar dos consecuencias; una de ellas, el quedar suprimida como figura de delito característica en los primeros códigos penales, puesto que la agrupación profesional, en genero y la coalición constituye en principio una especie de aquélla, era reincorporada al Derecho; y otra, su reconversión delictiva precisamente mediante la tipificación del delito de atentado a la libertad de trabajo, con la coercibilidad de las mismas, la realización de la libertad económica de las empresas.

Para el autor Mario de la Cueva la coalición es el simple acuerdo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, pero no se identifica ni con la huelga ni con la asociación sindical aún cuando es un antecedente necesario de estas instituciones y, normalmente, desemboca en ellas. Es sin embargo frecuente la formación de una coalición sin que llegue a producirse la huelga o a crearse un sindicato.

Como institución autónoma, la coalición es la simple reunión temporal de un grupo de trabajadores para la realización de un fin concreto, pero puede desembocar en una huelga o en una unión permanente. Desde este punto de vista puede decirse que es el soporte de las instituciones del derecho colectivo de trabajo, el derecho de base sin el cual no son posibles ni la huelga ni la asociación profesional (sindical).(4)

Para el autor Paul Pic la coalición es la acción concertada de un cierto número de trabajadores para la defensa de sus derechos o de sus intereses.(5)

Para el autor Guillermo Cabanellas la coalición en significado amplio equivale a unión, alianza o liga y a pacto o convenio para una acción determinada o un fin concreto, constituye un concierto o acuerdo entre trabajadores o entre patronos para plantear un conflicto colectivo de trabajo. La coalición, que lleva siempre la idea de una lucha virtual, de un conflicto al menos latente entre dos colectividades (la una obrera, la otra patronal); o entre un patrono y su personal, es generalmente el prelude ordinario de la huelga o suspensión brusca

del trabajo, si se trata de una coalición obrera; o del lock out o paro concertado, seguido del cierre de los talleres, si se trata de una coalición patronal; pero sería inexacto considerar la palabra coalición como sinónima de huelga. La coalición es en relación a la huelga lo que el ultimátum a la declaración de guerra. Es una amenaza de conflicto, que no se transformará en lucha abierta hasta que el patrono, puesto en la necesidad de revelar sus intenciones, niegue a sus obreros, antes de la cesación de trabajo, las concesiones juzgadas necesarias.(6)

Para el Autor Ernesto Krotoschin la coalición es "la acción concertada de cierta cantidad de trabajadores o de empleadores, para llegar a una modificación de las condiciones de trabajo, las que les afectan personalmente. La coalición llega al signo de algo momentáneo, pasajero, que no tiene continuación. Evoca, además, la idea de un conflicto entre patronos y trabajadores... Si se quisiera definir jurídicamente la coalición, podría decirse que se asemeja a una sociedad civil que tiene por finalidad obtener un resultado determinado, de cuyos beneficios todos los socios aprovecharán, disolviéndose una vez logrado el fin del esfuerzo común".(7)

Nuestro Código de Trabajo en su artículo 374 recoge la idea de coalición pero mejorada diciendo lo siguiente: Patronos y trabajadores tratarán de resolver sus diferencias por medio del arreglo directo, con la sola intervención de ellos o con la de cualesquiera otros amigables componedores. Al efecto, los trabajadores pueden constituir consejos o comités ad hoc o permanentes en cada lugar de trabajo, compuestos por no más de tres miembros, quienes se encargarán de plantear a los patronos o a los representantes de éstos, verbalmente o por escrito, sus quejas o solicitudes. Dichos consejos o comités harán siempre sus gestiones en forma atenta y cuando así procedieren el patrono o su representante no pueden negarse a recibirlos, a la mayor brevedad que le sea posible.

Aquí nuestro código le da mayor vigencia a la coalición, debido a que como se ha expuesto anteriormente la mayoría de autores lo han definido como la unión de trabajadores con el objetivo de plantear un conflicto ante la clase patronal y una vez logrado ese objetivo ya no tiene razón de ser, le dan el carácter de algo momentáneo que nace de la necesidad de la clase trabajadora para organizarse en ese momento y luchar por defender intereses comunes, necesidades urgentes que deben ser planteadas de inmediato, debido a que no cuentan con un sindicato constituido legalmente, es un medio que utiliza la clase trabajadora para hacerse oír en un momento determinado, presionando al patrono o patronos para que resuelva rápidamente el conflicto planteado y de no ser escuchamos tomar ciertas medidas de hecho para lograr la meta fijada. Comparto el criterio del autor Guillermo Cabanellas al definir a la coalición como la unión, alianza formada por trabajadores o patronos para plantear un conflicto de carácter laboral. Partiendo del hecho de que también la clase patronal puede utilizar la coalición para plantear determinado conflicto, con respecto a la forma de elaboración de los productos las obligaciones de la clase trabajadora desde sus inicios

hasta la actualidad. Nuestro Código le da mayor vigencia a la coalición aunque no la enmarca con este nombre pero en su contenido toma mucho de sus objetivos, y le da carácter permanente constituyendo ventaja para la clase trabajadora.

1.2 SINDICATO Y ASOCIACION PROFESIONAL

ETIMOLOGIA Y DEFINICION:

La raíz idiomática de sindicato, derivada de síndico y de su equivalencia latina *syndicus*, se encuentra en el griego *syndicos*, vocablo compuesto de otros dos, que significaban "con justicia". Se designaba con tal palabra, que ha conservado su sentido primigenio, a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos; esto es, el procurador que defendía los derechos de una corporación. De ahí la voz síndico retuvo, en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación.

La palabra "Sindicato tiene un origen inmediatamente francés, si bien su raíz se halla en textos griegos y latinos de carácter jurídico, la Ley Le Chapelier utilizó el vocablo *syndic* como sinónimo de sujeto directivo de grupos profesionales y más tarde, aún durante el período abolicionista y prohibitivo, derivóse del vocablo citado el de *syndicats*, por alusión de los propios trabajadores a las asociaciones clandestinas por ellos organizadas. Parece que la primera expresión formal de su uso se radica en 1810, y en una federación parisiense denominada CHAMBRE SYNDICALE DU BATIMENT DE LA SAINTE CHAPELLE, constituida por diversas corporaciones patronales existentes en el Imperio merced a la tolerancia de Napoleón, lo que además contribuye a explicar la popularización del vocablo como denominador común de muchas posteriores organizaciones empresariales francesas.

Este vocablo de sindicato, que incluye siempre conceptos colectivos y profesionales posee distintas acepciones, a más de la genérica de oficio o cargo del síndico en las esferas mercantil y procesal.

Sindicato se refiere a la asociación profesional de trabajadores; aunque debe dejarse claramente establecido que los sindicatos no constituyen organización obrera exclusiva puesto que los hay patronales, e incluso, no en nuestro medio, mixtos de empleados u obreros y empresarios.

Se señala al sindicato como unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesión u oficios conexos, que constituya con carácter permanente y con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales.

El principal objetivo que persiguen los sindicatos es el profesional; de tal manera, una asociación aun constituida por trabajadores o por patronos, que no tenga por fin la defensa de los intereses profesionales, no será sindicato.

LA ASOCIACION PROFESIONAL:

El autor Mario de la Cueva se refiere al término de Asociación Profesional diciendo que se emplea desde el siglo pasado para designar la aspiración de los trabajadores a la unidad, tal vez porque las uniones obreras no son sino asociaciones especiales; y es también el que más frecuentemente utiliza la doctrina. No existe, sin embargo, uniformidad en las legislaciones.(8)

La ley francesa de 1884 habla de sindicatos profesionales (Syndicats Professionnels). La legislación de la República Española usó indistintamente los dos términos. La ley belga prefirió la denominación uniones profesionales. el derecho alemán habla de asociación profesional (Berufsverband). La Legislación de Chile, finalmente, ha usado el término sindicatos.

El autor Guillermo Cabanellas se refiere a la asociación profesional como la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo, su objeto no podrá ser otro que el de proteger a aquellos que se agrupan con carácter estable, para un mejor resultado de actividad laboral. Por lo tanto, el fin esencialmente lícito es el fin profesional; en tanto que los fines sociales, económicos, morales y políticos son fines coadyuvantes o secundarios del principal. La asociación profesional se presenta como un medio para el logro o realización de aspiraciones concretadas por quienes la integran, sean empresarios u obreros, a este respecto se refiere a que solamente las asociaciones de trabajadores y patronos constituidas para cumplir los fines establecidos en las leyes sobre asociaciones profesionales presentan el carácter de sindicatos. Tales objetivos, como norma, son el estudio, la defensa y la coordinación de los intereses profesionales.(9)

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio al referirse a la Asociación Profesional dice: "que son las formadas por los trabajadores de todas clases para la defensa de sus derechos, de sus intereses y de sus reivindicaciones".(10)

Analizando los criterios vertidos respecto a que significa la palabra sindicato y que significa la asociación profesional, se establece existe una similitud, estableciéndose que en cada época en que la clase trabajadora se organizó para defender sus intereses comunes, fueron tomando diferentes nombres esas organizaciones hasta llegar a ser lo que se conoce con el nombre de sindicato, que la organización tenía como fin la defensa de intereses comunes en ese momento en el cual se desenvolvía la clase trabajadora, conforme el avance de la sociedad fueron fortaleciéndose esas organizaciones, teniendo entre sus fines mejores condiciones de vida, en lo económico y en lo social. Considerado el Sindicato como la organización integrada por personas que ejercen la misma profesión u oficio o profesión u oficios conexos, con un carácter permanente estable siendo su objeto la defensa de intereses profesionales y mejorando condiciones de vida en lo económico y social, y la asociación profesional se integra por personas trabajadoras para la defensa de sus derechos y de sus intereses, se pone de mani-

fiesto que en un principio se le llamó asociación profesional en diferentes legislaciones de estas organizaciones ha llegado a denominarse en la actualidad Sindicatos. Siendo esta acepción la que más se acopla al objeto que persiguen y la forma de constitución y autorización de los mismos.

Nuestro código de Trabajo los reconoce con el nombre de Sindicatos.

1.3 DIFERENCIAS ENTRE ASOCIACIONES, COALICION Y SINDICATO:

Con las definiciones anteriormente vertidas en cuanto a la Coalición, diremos que difiere del Sindicato en cuanto a la forma de formarse, de su reconocimiento y su investidura jurídica, ya que la coalición surge en un momento determinado para plantear determinado conflicto y luego ya no tiene razón de ser según la opinión de los autores antes nombrados, aunque sin embargo nuestro código de trabajo le concede mucha más vida dentro del ámbito laboral, difiere mucho del sindicato ya que el sindicato es constituido, inscrito y reconocido legalmente como persona jurídica con derechos y obligaciones que nacen de ese reconocimiento que la ley le concede, cumpliendo varios de sus objetivos trazaos durante la vigencia del mismo ya que puede fusionarse o desvanecerse si sus objetivos son contrarios a la ley.

Al hablar de Asociación nos referimos a la asociación profesional que es la que nos interesa en este sentido, y estableciéndose que la formada por personas trabajadores para la defensa de sus intereses comunes laborales logrando mejores condiciones de vida difiere de la coalición en el sentido de que es permanente su duración, y con el sindicato se podría decir que forma la esencia del sindicato ya que en un principio se le denominó asociación profesional logrando ciertos objetivos que a través del tiempo y de las necesidades de la clase trabajadora se le ha llegado a denominar sindicato dependiendo de cada legislación, se podría decir que equivale a decir sindicato, ya que la ley le ha reconocido ese nombre en diferentes legislaciones tomando el nombre de asociación profesional como sindicato, sus objetivos son los mismos aunque con mayor reconocimiento, en nuestro código se le conoce con el nombre de Sindicatos.

Para el autor García Abellan la diferencia de la coalición y del sindicato radica en que el sindicato es formado y constituido de acuerdo con la ley, y que la coalición no disfruta de ese reconocimiento pues la norma que en todo caso la prevé lo hace para valorarlas en cuanto instrumentos de conflicto.(11)

El autor Guillermo Cabanellas establece que la diferencia que existe es la siguiente: la coalición tiene carácter pasajero, accidental, de verdadero preludeo de un acto violento o medida de hecho, y el sindicato, y la asociación profesional o sindicato como la unión de personas con el objeto de defender sus intereses comunes y mejorar sus condiciones de trabajo, su fin es profesional.(12)

Para el autor Mario de la Cueva: la coalición es que es un acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de un interés actual; una vez

satisfecho este interés o cuando revela de imposible realización cesa la coalición. La Asociación sindical, por el contrario, es una organización permanente para el estudio y defensa de intereses actuales permanentes y de los futuros.(13)

PIES DE PAGINA DEL CAPITULO I

- (1) Guillermo Cabanellas:
Compendio de Derecho laboral Tomo II Págs. 6, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 a 82, 85, 86. Bibliografica Omeba, Buenos Aires Argentina, 1968.
- (2) Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág. 129, Editorial, Heliasta S.R.L.
- (3) Doctor Gonzalo Fernández De León. Ediciones Contabilidad Moderna, Buenos Aires. 3a. Edición.
- (4) Juan García Abellan, Introducción al Derecho Sindical, Pág. 73. Ediciones España Aguilar S. A., Madrid 1961.
- (6) Guillermo Cabanellas, 253, Compendio Laboral, Tomo II. Bibliografica Omeba, Buenos Aires, Argentina.
- (7) Ernesto Krotoschin. Citado por Guillermo Cabanellas en el compendio de Derecho laboral. Bibliografica Omeba, Buenos Aires, Argentina 1,968
- (8) Mario de la Cueva, Pág. 276. El Nuevos Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. Tomo II año 1,984
- (9) Guillermo Cabanellas, 153, Compendio Laboral, Tomo II. Bibliografica Omeba.
- (10) Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, Pág. 70. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1981.
- (11) Juan García Abellan, Introducción al Derecho Sindical, Pág. 73. Ediciones España Aguilar.
- (12) Guillermo Cabanellas, 253, Compendio de Derecho Laboral, Tomo II. Bibliografica Omeba. Buenos Aires, Argentina 1,968
- (13) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Págs. 239, 240. Editorial Porrúa, S. A. Tomo II edición 1,984.

CAPITULO II

SINDICATOS: DEFINICION LEGAL Y DOCTRINARIA

Al iniciar el estudio del presente tema es necesario remitirse al Código de Trabajo en su título Sexto y artículo 206, en donde se encuentra una definición legal de Sindicato, que dice "Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

La doctrina ha planteado varias definiciones sobre Sindicato, y lo circunscribe a Organización o asociación de trabajadores que se integran para la defensa de intereses comunes, según se observa en las siguientes definiciones:

Guillermo Cabanellas lo define así: "Toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que les son comunes. Cualquiera entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes de la actividad laboral de sus miembros puede llamarse sindicato.(14)

Alberto Trueba Urbina lo define así: "Es la asociación de Trabajadores o patronos, constituida para el estudio y mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".(15)

Gonzalo Fernández De León lo define: "Sindicato grupo de personas del mismo oficio o profesiones comunes, que se unen para defender sus intereses profesionales. Pueden constituirse entre patronos, o entre obreros o empleados o entre patronos, obreros y empleados".(16)

Mario de la Cueva lo define así: "Sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas".(17)

Juan García Abellan lo define: "sindicato agrupación institucional de productores a los fines de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas jurídicamente, en régimen de autogobierno y colaboración con el Estado respecto de su acción económica y político-social.(18)

La sustentante de este trabajo entiende que sindicato, es: La asociación de trabajadores o de patronos de oficios o profesiones conexos que se unen con el objetivo de defender sus intereses comunes y mejorar las condiciones económicas y de protegerlas.

Cabe mencionar que si bien en cierto en un principio la clase trabajadora pensó en organizarse para defender sus intereses frente a la clase patronal, mejorar sus condiciones económicas y sociales, luchando para lograr mejores condi-

ciones de trabajo, jornadas más justas, trabajo dependiendo de la capacidad material e intelectual de acorde a cada edad, descansos, prestaciones, y en fin condiciones más dignas, en la actualidad también los patronos pueden organizarse en sindicatos.

La esencia en si de formar sindicatos es para que la clase trabajadora busque mecanismos adecuados para lograr subsanar errores del pasado, encontrar soluciones mediante el dialogo con la clase patronal. Aunque se menciona que muchas de las organizaciones o asociaciones profesionales tiene en común el oficio o profesionalidad para buscar juntos la defensa de intereses, existen muchas organizaciones que incluyen en sí diversidad de oficios y profesiones como lo son los sindicatos de empresas.

Lo importante de organizarse es lograr encontrar soluciones viables a problemas que han tenido a la clase trabajadora sumergida en la pobreza y la desesperación. Evitar el enfrentamiento forzoso con la clase patronal; y lograr mejores condiciones de vida. La dignificación del trabajador como persona que sea trabajadora en igualdad de condiciones. Lograr que los salarios sean acorde a la realidad económica imperante en el país, que la clase patronal tome conciencia que parte de su triunfo como empresa lo debe a los trabajadores que día a día con su esfuerzo y trabajo forman parte esencial de ese logro. que ambas partes se necesitan para llevar a cabo la realización de los fines propuestos en la empresa.

Nuestro Código de Trabajo tiene contemplado en su artículo 206 la definición legal de Sindicatos y amparado este derecho dentro del marco legal.

Asimismo existe una clasificación que el Código de Trabajo enmarca en el artículo 215 respecto a los sindicatos, clasificándolos por su naturaleza en urbanos y campesinos y en: a) Gremiales, cuando están formados por trabajadores de una misma profesión u oficio o, si se trata de patronos, de una misma actividad económica y b) De empresa, cuando están formados por trabajadores de varias profesiones u oficios, que prestan sus servicios en una misma empresa, o en dos o más empresas iguales.

En la doctrina encontramos que coinciden en la clasificación y aún clasificándolos más extensamente en otras:

Según el autor García Abellan los clasifica de la siguiente forma:

"Sindicatos Amarillos, blancos o de compañía. En la jerga sindical quedaron consolidadas estas expresiones "sindicatos amarillos" y syndicats maison, en Francia' Unions company o "sindicatos blancos", en los Estados Unidos, para aludir a entidades sindicales espúreas, creadas y financiadas, por los empresarios, con finalidad de enfrentarlas con sindicatos auténticamente obreros y, en definitiva, mediatizar la acción sindical independiente. Esta práctica tenida por desleal en el Derecho estadounidense ha sido condenada por la O.I.T. (Convenio 98, sobre negociación de convenios colectivos) al proclamar la necesidad de proteger, tanto a las organizaciones de trabajadores como de empresarios frente

a cualesquiera "actos de injerencia de unas sobre otras".

SINDICATOS LOCALES, REGIONALES O NACIONALES:

El territorio puede ser utilizado para establecer diversidad de unidades sindicales. La determinación de la esfera de competencia territorial, fijada por la atribución que de la misma se haga al sindicato, juega en la caracterización de éste.

SINDICATO UNICO: El régimen de sindicato único comporta la atribución de exclusividad sindical a una organización específica, con repudio legal de cualquiera otras similares.

SINDICATOS VERTICALES: Por sindicato vertical se entiende aquella modalidad de agrupación realizada atendiendo a los individuos que trabajan en una rama o sector de la producción, sin tomar en cuenta para los efectos de sindicación las varias modalidades o especialidades de aquellos.

SINDICATOS HORIZONTALES: son, contrariamente a los anteriores, aquellos cuya base está constituida en consideración al oficio o profesión de los afiliados.

SINDICATO DE INDUSTRIA: Constituye una forma de agrupación profesional confundible, a veces, con el denominado sindicato vertical, si bien difiere, porque, en tanto este último utiliza ramas de producción sin constituirse sobre empresas concretas y determinadas, a veces también denominado de empresa, se reduce a actividades concretas dentro de la rama de la producción en su conjunto.

SINDICATOS ABIERTOS Y CERRADOS: Son abiertos aquellos sindicatos que no ponen traba alguna a los trabajadores del oficio o industria a los efectos de ingreso en la entidad en rigor, el sindicato abierto, por contrapuesto al cerrado expresión que, contrariamente, alude al carácter limitativo que se imprime al sindicato, constituye un vestigio histórico que recuerda antiguas luchas interobreras. Los regímenes jurídicos actuales están regidos precisamente por el principio del sindicato abierto.

SINDICATO PURO Y MIXTO: La contraposición entre sindicatos puros y mixtos es una consecuencia del principio de exclusividad sindical, estriba en la admisión de sindicatos constituidos por trabajadores únicamente, o solamente por empresarios. El mixto, sin embargo, ofrece algunas peculiaridades; de él cabe decir que aparece casi con la misma idea sindical, pretendiendo superar tanto las estructuras horizontales como el fuerte contenido clasista de las mismas, por lo que su aceptación o repulsa viene dada por factores extrajurídicos; en concreto, la admisión o no del dogma de la clase obrera. Del sindicato mixto observa la doctrina jurídica sindical moderna el temor de que esta estructura confiera una influencia excesiva a los empresarios sobre los trabajadores, creando así una situación contraria a las tendencias del derecho sindical actual.

SINDICATOS RECONOCIDOS Y MERAMENTE INSCRITOS: Sindi-